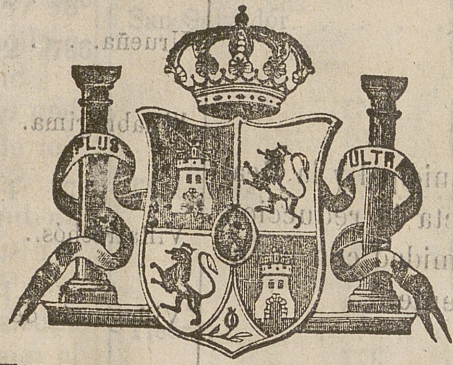


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jmsos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Diciembre de 1867.

Gaceta del 4 de Diciembre de 1867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La actual organizacion de los Escribanos actuarios ó de Juzgado se resent del carácter transitorio con que se halla establecida, principalmente desde que la vigente ley del Notariado ha sancionado una separacion completa entre el ejercicio de la fe pública judicial y extrajudicial.

La clase de Escribanos actuarios forma parte del personal auxiliar de la Administracion de justicia, y por lo mismo deberá ser objeto de la ley orgánica de Tribunales; pero entre tanto la conveniencia pública aconseja que se dicten algunas reglas al tenor de los artículos 42 del reglamento de Juzgados y 4.º del apéndice al del Notariado, para que la provision de las Escribanias obedezca á un sistema fijo y ordenado que procure á la vez el acierto en la eleccion de las

personas llamadas á su desempeño, la brevedad en el plazo de las vacantes la publicidad de éstas, y la uniformidad en la tramitacion de los expedientes de provision, simplificándolos todo lo posible.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el

de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 24 de Noviembre de 1867.

—Señora:—A L. R. P. de V. M.— El Marqués de Roncali.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Cada Juzgado de primera instancia tendrá como *minimum* el número de Escribanos actuarios que señala el art. 42 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844, sin perjuicio de que se aumente dicho número si por el Juez ó por la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva se acreditare la necesidad de nueva provision.

Art. 2.º Luego que vacue una Escribania de actuaciones, el Juez lo participará en el mismo dia ó en el siguiente á la Sala de gobierno de la Audiencia, expresando el número de Escribanos que queda en el Juzgado, la necesidad que hubiese de proveer la vacante, y demás datos que considere oportunos.

Art. 3.º La Sala de gobierno, en vista de la comunicacion del Juez y de los antecedentes que le constaren, informará con la posible brevedad al

Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la conveniencia de la provision.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá si la provision ha de llevarse á efecto, disponiendo en caso afirmativo el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* del territorio de la Audiencia á que la Escribania corresponda.

Art. 5.º Dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta*, elevarán los aspirantes sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia.

Art. 6.º Los aspirantes á Escribania de actuaciones deberán acreditar documentalente, además de la mayor edad y buena conducta, haber cursado y probado todos los estudios de la carrera del Notariado; tener la práctica correspondiente y cualquiera otro mérito ó servicio especial que pudiesen justificar.

Art. 7.º La Sala de gobierno formará el expediente general de provision, clasificando á los aspirantes segun sus condiciones, méritos y circunstancias, y lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia, y la Cancillería expedirá la correspondiente Real cédula de ejercicio.

Art. 9.º El Escribano electo deberá sacar su título en el término de 60 dias, y tomar posesion de tro del de 75, contados ambos plazos desde la publicacion del nombramiento en la

Gaceta, y no verificándolo se entenderá este caducado. En el último caso, sin necesidad de nuevo expediente, se procederá por el Ministerio de Gracia y Justicia al nombramiento de otro de los mismos aspirantes.

Art. 10. En lo demás quedan sujetos los Escribanos actuarios á las prescripciones generales reglamentarias vigentes sobre el ramo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

TERCERA SECCION.

Núm. 5.018.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el mismo Juzgado y á testimonio del Escribano referendante, se presentó y fué declarado en concurso voluntario D. Antonio Diez Pedrero, vecino de esta capital, en auto de diez y nueve de Octubre último, habiéndole embargado y depositado todos sus bienes y acordado en providencia de ayer llamar á los acreedores *por este único edicto*, á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de veinte dias; en inteligencia de que los que no lo verificaren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Bernabé Gonzalez Rioja.

Diciembre 6.—Insértese, previo pago.—Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—Ayuntamientos.

Cumpliendo con el art. 71 de la vigente ley municipal y la Real orden circular de 23 de Octubre último, se proyecta la reducción de los Ayuntamientos de esta provincia, de conformidad con la Diputación y Consejo de la misma, en la forma siguiente.

ANTE-PROYECTO DE

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO

Table listing municipalities in the Partido de Medina del Campo, including Bobadilla, Carpio, Lomovejo, Medina del Campo, Rodilana, Rubí de Brecamonte, Serrada, Villaverde, Cabrereros del Monte, Castromonte, Medina de Rioseco, Moral de la Reina, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, and San Pedro de Latarce. Columns include 'Número de vecinos', 'Distancias a las abejas de distrito', and 'Cabezas de distrito'.

Table listing municipalities in the Partido de Medina del Campo, including Tordehumos, Morales de Campos, Uruña, S. Cebrían de Mazote, Villabrágima, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villalba del Alcor, and Villardefrades.

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Table listing municipalities in the Partido de la Nava del Rey, including Alaejos, Castronuño, Castrejon, Fresno el Viejo, Nava del Rey, Pollos, Torrecilla de la Orden, and Villaverde.

PARTIDO DE OLMEDO.

Table listing municipalities in the Partido de Olmedo, including Alcazarén, Aldeamayor, Ataquines, Bocigas, Iscar, Matapozuelos, Muiel, Olmedo, Pedraja (La), Pedrajas de S. Esteban, Portillo y su arrabal, and Parrilla (La).

San Roman de la Hornija 274
 San Salvador 205
 Tordesillas 1216
 Tiedra 681
 Torrelobaton 293
 Velliza 340
 Villavieja 221
 Villalar 429
 Vega de Valdetronco 237
 Villalba de Duero 205

Gallegos	52	1
Villasexmir	95	2
San Miguel del Pino	59	5
Torre de Duero	135	5
Matilla de los Caños	946	5
Pedrosa de Villamarciel	78	5
Terradillo despoblado	681	
Villan de Tordesillas	274	340
Velilla	132	89
Pedrosa del Rey	232	197
Marzales	157	80
Fuentes de Duero	191	162
Renedo	162	5
Quintanilla de Trigueros	129	202
Quiñones	158	491
San Martin de Valveni	158	4
San Andrés	158	980
Herrera de Duero	599	702
Traspinedo	103	5
Santovenia	90	3
Peñalba de Duero	205	

DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Cistérniga	353	5
Cigales	490	
Corcos	204	
Fuensaldaña	229	
Mucientes	326	
Tudela de Duero	599	702
Valladolid	103	5
Villabañez	205	

RESUMEN DE ESTA OPERACION.

DISTRITO DE LA PLAZA DE VALLADOLID.

Cabezón	249	
Villanueva de los Infantes	51	7
Castroñuevo	132	5
Villarmentero	47	
Piña de Esgueva	129	
Simancas	178	9
Robladillo	293	11
Arroyo	35	
Laguna de Duero	69	3
Overuela	185	5
Puenteduro	73	11
Boada	317	431
Muedra	114	9
Cubillas de Santa Marta	114	
Villanueva	326	
Villavaquerin	114	247
Castriño Tejeriego	133	
Zaratán	306	493
Ciguñuela	167	5

PARTIDO DE PENAFIEL.

Bahabon	67	5
Fompedraza	263	428
Olmos de Peñafiel	165	234
Aldealvar	69	2
Terrescárcela	181	2
Vitoria	366	393
Viloria	46	7
Amusquillo	58	4
Villaco	105	243
Rabano	119	5
Torre de Peñafiel y Molinos	163	348
peceres	66	3
Oanillas	117	270
Villafuente	238	286
Torrefombellida	126	220

QUINTA SECCION.

Manzanillo	150	208
Santibañez de Valcorba	261	350
Roturas	51	3
Curiel	276	456
Piñal de arriba	154	239
Padilla de Duero	175	270
Monfiedro	220	324
Sardon	104	5
Olivares de Duero	163	292
San Lorenzo	89	6
Corrales	71	324
Boccos	53	2

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Bercero	274	310
Berceruelo	39	1
Torreçilla de la Torre	96	219
San Pelayo	84	2
Pobladura de Sotiedra	74	2
Castromembibre	108	268
Bamba	195	371
Villalbarba	152	2
Adalia	120	4

El 20 del actual a las 12 de su ma- Imprenta de Rafael Ganzo Otero & C. Calle de la Victoria, 21.

PARTIDO DE VILLALON

Aguilar de Campos	252		
Becilla de Valderaduey	280		
Bolaños	167	6	
	201	429	
	61	7	
Castroponce de Valderaduey	40	4	
	127	225	
	58	5	
Cuenca de Campos	377	451	
	74	5	
Herrin de Campos	208		
La Union	271		
	76	452	
	105	2	
Melgar de Arriba	206		
Mayorga	647		
Roales	156	184	
	28	5	
Saelices de Mayorga	141		
	100	241	
Santervás de Campos	206	328	
	122	4	500
Valdunquillo	225		
	73		
Vega de Ruiponce	177	391	
	40	5	
	101	5	
Villacid de Campos	197	375	
	178	5	
Villalon de Campos	1161		
Villavicencio de los Caballeros	279		
	55	4	
	33	7	
	85	4	
Villacarralon	123	5	900
	115	238	
	123	2	

RESUMEN DE ESTA OPERACION.

PARTIDOS JUDICIALES	QUE SE FIGURAN EN EL PROYECTO.							COMPARACION		
	Que existen en la actualidad	Pueblos agregados	Total	Que se conservan sin tener el número de vecinos conforme al art 71.			Total	Distritos que existen	Distritos que se figuran en el proyecto.	
				Separa- dos por los 200 vecinos	Como cabezas de otros.	Pue- blos agre- gados.				
Medina del Campo.	21	7	28	1	1	9	17	28	21	11
Medina de Rioseco.	31		31	5		10	16	31	31	15
Nava del Rey.	9	5	14	4	1	3	6	14	9	8
Olmedo.	34	4	38	4		11	23	38	34	15
Peñafiel.	40	3	43	1		16	26	43	40	19
Tordesillas.	32	4	36	3		12	21	36	32	15
Valladol'd. Distrito de la Audiencia.	14	5	19	4		5	10	19	14	9
Id. id. de la Plaza.	20	3	23	2	1	6	14	23	20	9
Villalon.	37	3	40	7	1	11	21	40	37	19
TOTALES.	238	34	272	31	4	83	154	272	238	118

Valladolid se duplica para que corresponda á los dos partidos judiciales en que está dividido; sin que sea posible fijar el número de vecinos de cada uno totalizando tan solo el de los pueblos que á ellos se agregan.

Siendo la centralidad una de las principales condiciones que deben tener los pueblos cabeza de distrito municipal, se han preferido por ella algunos de menor vecindario que el de sus agregados.

Se conservan los Ayuntamientos de Rodilana en el partido de Medina del Campo, Castrojeon en el de la Nava, Piña de Esgueva en el distrito de la Plaza de Valladolid, aunque ninguno tiene 200 vecinos, por encontrarles con las circunstancias particulares que para subsistir por sí solos, establece la 2.ª parte del citado art. 71, y por la misma razon se forma en Villalon de Campos un grupo sin ellos con Roales y Quintanilla del Molar.

De la demostración del ante proyecto, resulta que subsisten 31 Ayuntamientos, que reunen el número de 200 vecinos; 4 por encontrarse en las condiciones excepcionales de la segunda parte del art. 71 de la ley; y que se han suprimido 154, quedando reducido á 118 el número de 272, de que se componian los de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes, dispondrán la publicacion de este ante proyecto, haciendo fijar el presente Boletín en los parajes mas públicos, y dando cuenta además al Ayuntamiento en sesion extraordinaria que celebrará en el dia siguiente de su recibo, para que los interesados produzcan en el término improrogable de un mes, á contar desde su fecha, cuantas observaciones, peticiones ó reclamaciones crean convenientes á su derecho y á la ilustracion de los expedientes que en su virtud se formen, acompañando á ellas en la parte que correspondan para esclarecerlos, los datos que se fijan en el capítulo 10 del reglamento dado para la ejecución de la precitada Ley de Ayuntamientos; y por último les advierto que trascurrido dicho plazo, no se dará curso á ninguna solicitud en dicho sentido.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.022.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 22 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en las salas Consistoriales de Montemayor bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, la 2.ª subasta de 123 piezas de madera de diferentes clases y un especie de pino albar procedentes de árboles derribados por los vientos; las cuales se hallan depositadas en la referida villa.

No se admitirá postura que no cubra su tasacion que es 152 escudos 700 milésimas, y bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon que obrará en el acto del remate.

Valladolid 6 de Diciembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez. Idem 6.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.021.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 20 del actual á las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Goberna-

ador de la provincia en esta capital y alcalde de Cuellar, la subasta simultánea de 1580 pinos que han de cortarse en los pinares de la Fraila y San Maco, pertenecientes á la comunidad de Cuellar y enclavados en esta provincia, bajo el nuevo tipo de 2508 escudos 825 milésimas en que ha sido retasado este aprovechamiento segun reglamento.

En el mismo dia y hora, se verificará la subasta sencilla y solo ante la Alcaldía de Cuellar, del fruto de piña del Piñuelo tambien de aquella comunidad, bajo el tipo de 16 escudos.

No se admitirá postura que no cubra los expresados tipos. A las subastas asistirá un empleado del ramo. Los pliegos de condiciones con el expediente de su razon, obrarán en el acto de los remates.

Valladolid 6 de Diciembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez. Id. 6.—Insértese, Ureña.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.